



RESOLUCIÓN DE ALCALDIA

Nº **00946** – 2012 – A/MPMN

Moquegua, **10 SET. 2012**

VISTOS: Informe N°1406-2012-GA-GM/MPMN, Informe N° 2694-2012-SGLSG/GA-GM/MPMN, Informe N° 1543-2012-GAJ-GM/MPMN, Y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley 28607- Ley de Reforma de los artículos 91°, 191° y 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II Del Título Preliminar de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción; dicha autonomía que la Constitución Política del Estado establece a las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, mediante Informe N°1406-2012-GA-GM/MPMN del 16 de Agosto del 2012 la Gerencia de Administración solicita en atención al informe de la Sub Gerencia de Logística la declaración de Nulidad de Oficio de la AMC N° 124-2012-CEP/MPMN por las razones que se estaría contraviniendo con el D.L N° 1017 Ley de Contrataciones del Estado Art. 4 de la ley Principios que rigen las contrataciones Inc. c) Principio de libre concurrencia y competencia d) Principio de imparcialidad h) Principio de Transparencia y k) Principio de trato Justo e Igualitario. Asimismo se indica que, el Sr. Rafael Mutino Aranibar fue el encargado del proceso con errores.

Que, mediante Informe N° 2694-2012-SGLSG-GA-GM/MPMN de fecha 09 de Agosto del 2012, la Sub Gerencia de Logística informa a la Gerencia de Administración que revisado el Sistema Electrónico de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (SEACE) se encontró registrado la AMC N° 124-2012-CEP/MPMN, tipo de proceso electrónico el cual fue convocado el 31/07/2012, para la contratación del servicio de alquiler de cisterna de 1500 galones para la Obra: “Mejoramiento del tránsito peatonal y vehicular en las calles de las Asociaciones Alto Tiwinza, Solari, las Vegas, Villa María, Ciudad mi Jardín, los Artesanos y los Barrancos del Centro Poblado San Antonio Distrito de Moquegua – Provincia de Mariscal Nieto – Moquegua”, teniendo como fecha de evaluación de propuestas el 02 de Agosto del 2012, en el cual revisado las Bases Administrativas colgadas en el SEACE no corresponden al proceso en mención teniendo las bases de la AMC N° 118-2012-CEP/MPMN para la Adquisición de Fierro Corrugado, motivo por el cual se estaría limitando la participación de los proveedores y a su vez no se podría evaluar las propuestas de los mismos. Por lo que, solicitan se declare la Nulidad de Oficio de la AMC N° 124-2012-CEP/MPMN, ya que se estaría contraviniendo con el D.L N° 1017 Ley de Contrataciones del Estado Art. 4 de la Ley “Principios que rigen las contrataciones, inciso c)



Principio de la libre concurrencia y competencia d) Principio de imparcialidad h) Principio de Transparencia y k) Principio de trato Justo e Igualitario. Asimismo, hace de conocimiento que el proceso en mención estuvo a cargo del ex especialista Rafael Mautino Aranibar, quien tuvo constantes errores en los trámites.

Que, de los antecedentes y del SEACE se desprende que, se han cometido errores al momento de colgar la información respecto al proceso de selección AMC N° 124-2012-CEP/MPMN por lo que, se estaría contraviniendo con el Art. 4 de la Ley de Contrataciones del Estado, “Principios que rigen las contrataciones, inciso c) Principio de la libre concurrencia y competencia d) Principio de imparcialidad h) Principio de Transparencia y k) Principio de trato Justo e Igualitario.

Que, podemos evidenciar que se ha incurrido en errores y/o vicios insubsanables los mismos que acarrearán la nulidad, habiéndose infringido la normatividad antes señalada. Al respecto debemos señalar que el Titular de la Entidad posee la facultad nulificante, de conformidad con lo que establece el Art. 56° del Decreto Legislativo 1017 de la Ley de Contrataciones del Estado, el mismo que establece; ***“El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declarará nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección. El Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, sólo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación.....”***.

Que, en el presente caso se tiene que al existir un error en la información colgada en el SEACE se estaría contraviniendo con los principios que rigen las contrataciones del Estado establecidos en el Art. 4 Incisos c), d), h), k), de la Ley de Contrataciones del Estado es decir se contraviene las normas legales de la materia.

Por lo que, de conformidad con lo establecido en el Art. 56° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por decreto Legislativo N° 1017 y su reglamento, y estando a las facultades conferidas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; normatividad invocada; el informe de Asesoría Jurídica, y con las visaciones de las áreas correspondientes.

SE RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD DEL PROCESO DE SELECCIÓN AMC N° 124-2012-CEP/MPMN, para la Obra: “Mejoramiento del tránsito peatonal y vehicular en las calles de las Asociaciones Alto Tiwinza, Solari, las Vegas, Villa María, Ciudad mi Jardín, los Artesanos y los Barrancos del Centro Poblado San Antonio Distrito de Moquegua – Provincia de Mariscal Nieto – Moquegua”. conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.



SEGUNDO: DISPONER, que se comunique al Comité Especial Permanente, así como a los postores participantes de ser el caso y procedase a la publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE).

TERCERO: ENCARGAR a la Sub Gerencia de Logística las acciones previas en contra del Sr. Rafael Mautino Aranibar y posteriormente derivarlo a la comisión de procesos administrativos puesto que, de acuerdo a lo que se indica es el responsable de la causal de nulidad de oficio en perjuicio de la Entidad y los Administrados.

CUARTO: ENCARGAR, el cumplimiento de la Resolución de Alcaldía, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y demás Órganos competentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE.



Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto

Mgr. ALBERTO R. COAYLA VILCA
ALCALDE



ARCVA/AMPMX
YRQV/GAJ/MPMX

